

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1- Que mediante Resolución 131-0381 del 14 de abril de 2020, notificada por aviso el día 27 de abril de 2020, Cornare **AUTORIZÓ UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES POR OBRA PÚBLICA**, a la **UNIÓN TEMPORAL VIAL S.C.S ORIENTE**, con NIT 901305690-0, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.001.440, en calidad de autorizados, para el desarrollo del contrato No. 4600010113 de 2019, cuyo objeto es la **"AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA CARABANCHEL – LA MARIA, MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"** en beneficio de predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-14057, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro, el aprovechamiento de los árboles, contaba con un tiempo para ejecutarse de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

2. Que mediante Auto AU-03232 del 29 de septiembre de 2021, la Corporación ORDENÓ a la unidad de Control y Seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, realizar visita técnica en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-14057, con el fin de verificar las condiciones actuales de los árboles autorizados mediante Resolución 131-0381-2020, ya que, según lo manifestado en el radicado CE16814-2021, se indica que dichos árboles no fueron intervenidos

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento, otorgadas a la Corporación, se procedió a evaluar el radicado antes mencionado, y a realizar visita técnica en el predio de interés el día 29 de octubre de 2021, generándose así el informe técnico con radicado **IT-07138 del 10 de noviembre de 2021**, en el cual se observó y se concluyó, lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con la visita técnica y el permiso otorgado:

El día 29 de octubre de 2021 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la Parcelación El Lago. La visita fue acompañada por las señoras Gysele Arias, interventora ambiental, Daniela Guisao, residente ambiental del contratista y Carolina Márquez, profesional social del contratista, así como el señor Jairo Rendón, delegado de los titulares del predio y María Alejandra Echeverri, funcionaria de Cornare.

Durante la visita se realizó un recorrido por el predio con el fin de identificar el estado actual de los árboles que habían sido autorizados y el avance en el desarrollo de las obras de infraestructura.

La inspección realizada permitió identificar que la totalidad de los árboles que habían sido autorizados (64) permanecen en el predio y se encuentran en óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales.

De acuerdo con lo descrito en el radicado CE-16814-2021, y lo manifestado por las acompañantes, el alineamiento y diseños de la vía y obras complementarias fueron ajustados (cambiados), por tanto, muchos de estos árboles que habían sido autorizados ya no serán intervenidos.

Según la Resolución No. 131-0381 del 14 de abril de 2020, los árboles autorizados para tala fueron:

Tabla 1: Especies autorizadas.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Urticaceae	Cecropia telenitida	Yarumo plateado	1	0,40	0,58	0,000006162	Tala
Oleaceae	Fraxinus uhdei	Urapán	2	0,43	0,070	0,000006704	Tala
Melastomataceae	Miconia sp.	Niguito	1	0,036	0,003	0,000000893	Tala
Myrtaceae	Myrcia sp.	Arrayán	1	0,05	0,0066	0,000000795	Tala
Lauraceae	Persea americana	Aguacate	1	0,026	0,0071	0,000000785	Tala
Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	58	14,23	2,24	0,00024461	Tala
TOTAL			64	15,172	2,906	0,000259	Tala

En el recorrido se pudo identificar que, los cincuenta y ocho (58) individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica) conforman un cerco vivo entre el predio y la vía Carabanchel – La María, por tanto, se informó durante el recorrido que dicho cerco posiblemente sería intervenido, indicando, además, que cuentan con el concepto sobre las cercas vivas en el área de influencia del proyecto.

Posteriormente, se pudo verificar que mediante el oficio con radicado CS-08389 del 22 de septiembre de 2021, la Corporación emitió concepto técnico en respuesta a la solicitud CE-15708-2021, indicando, entre otros, que para la abscisa K0+600 – K1+000, se encontró:

(...) “Al margen derecho se encuentra **cerco vivo** con dominancia de la especie Cupressus lusitánica, como lindero entre predio privado y vía a intervenir” (...)

Según lo informado por las acompañantes, el predio de interés, con F.M.I. No. 017-14057, se ubica entre las abscisas K0+713 y K0+785, entendiéndose así que serán intervenidos únicamente los individuos que conforman el cerco vivo por ser los más próximos a la vía, mientras que los seis (6) individuos aislados de las especies Yarumo plateado, Urapán, Niguito, Arrayán y Aguacate serán conservados.

A continuación, se muestran imágenes del estado actual de los árboles:



Imagen 1: Yarumo, Aguacate y copas de los Cipreses.



Imagen 2: Cipreses y Dragos.



Imágenes 3 y 4: Arrayán, Cipreses y frutales.

De lo anterior se entiende que el aprovechamiento no fue realizado en el tiempo de vigencia de la autorización, y, que por los ajustes realizados al alineamiento de la vía, la Sociedad UNIÓN TEMPORAL VIAL S.C.S., no requerirá la intervención de los individuos aislados.

En virtud de lo anterior, no cabe a lugar las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos, así como las obligaciones de compensación ambiental, toda vez que los árboles no fueron intervenidos, y, por tanto, la Sociedad UNIÓN TEMPORAL VIAL S.C.S. no utilizó el permiso otorgado mediante la Resolución No. 131-0381 del 14 de abril de 2020.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: NA

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad UNIÓN TEMPORAL VIAL S.C.S., identificada con Nit No. 901.305.690-0, no aprovechó los sesenta y cuatro (64) árboles localizados al interior del predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-14057, cuyo aprovechamiento fue autorizado mediante la Resolución No. 131-0381 del 14 de abril de 2020.

La totalidad de los árboles (64) permanecen en el predio y se encuentran en óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales.

Los diseños de las obras de infraestructura asociadas a la "AMPLIACIÓN, RECTIFICACION, PAVIMENTACION y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA CARABANCHEL – LA MARIA, MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", fueron ajustadas, por tanto, los individuos aislados ubicados en el predio no serán objeto de intervención forestal.

De los 64 árboles presentes en el predio, 58 individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*) constituyen un cerco vivo entre el límite del predio y la vía Carabanchel – La María. Por ser los más próximos a la obra, posiblemente serán intervenidos como cerco vivo, y, para ello, la Sociedad cuenta con el concepto técnico emitido por Cornare bajo el radicado CS-08389 del 22 de septiembre de 2021.

Dado que la Sociedad UNIÓN TEMPORAL VIAL S.C.S. no realizó la intervención de los árboles y no se hizo uso de la Resolución No. 131-0381 del 14 de abril de 2020, no cabe a lugar las recomendaciones de aprovechamiento y manejo de residuos, así como las obligaciones de compensación ambiental que en la misma reposan.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12° y 13°, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, y teniendo en cuenta lo establecido en el informe técnico con radicado **IT-07138 del 10 de noviembre de 2021**, se procederá a dar por terminado el permiso autorizado mediante Resolución 131-0381 del 14 de abril de 2020, mediante la cual **SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, autorizado mediante la Resolución 131-0381 del 14 de abril de 2020, la **UNIÓN TEMPORAL VIAL S.C.S ORIENTE**, con NIT 901305690-0, a través de su representante legal el señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 72.001.440, en calidad de autorizados, para el desarrollo del contrato No. 4600010113 de 2019, cuyo objeto es la **“AMPLIACIÓN, RECTIFICACIÓN, PAVIMENTACIÓN y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA VIA CARABANCHEL – LA MARIA, MUNICIPIO DE EL RETIRO SUBREGION ORIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”** en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-14057, ubicado en la vereda Santa Elena del municipio de El Retiro.

Parágrafo: En caso de requerir el **PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales.

ARTICULO SEGUNDO. INFORMAR al señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la **UNIÓN TEMPORAL VIAL S.C.S ORIENTE**, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **LUIS CARLOS TORRES VERGARA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la **UNIÓN TEMPORAL VIAL S.C.S ORIENTE**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO SÉXTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.06.34405

Proyectó: Abogado-Alejandra Castrillón

Técnico: Alejandra Echeverri

Proceso: Trámite Ambiental- Flora

Fecha: 17-11-2021